



# **ACTAS DE CONCILIACIÓN 2021**

**FUENTE: OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA**

---



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**INFORME LEGAL N° 1262-2021-UNA-PUNO/OGAJ**

PARA : **Abog. Pedro Hanco Tito.**  
Encargado de la Oficina de Asuntos Contenciosos de la Oficina General de Asesoría Jurídica – UNA-Puno.

ASUNTO : INFORME DE CONCILIACIONES CON ACUERDO TOTAL.

REFERENCIA : OFICIO N° 025-2021-PT-UNA-PUNO.

FECHA : Puno, 27 de agosto del 2021.

**VISTO:**

Se advierte del documento de la referencia, efectuado su estudio por esta Oficina General de Asesoría Jurídica, la que concluye y eleva el siguiente informe:

**I.- ANTECEDENTES.-**

1.1. Que, al documento de la referencia, presentado por el responsable del Portal de Transparencia de la Universidad, por el que se solicita la información de laudos arbitrales y actas de conciliación del periodo enero a diciembre del 2020 y enero a julio del 2021 en los que ha sido parte la Universidad Nacional del Altiplano, para la respectiva publicación de los mismos en el Portal de Transparencia, de acuerdo a los detalles señalados. Que, estando a los actuados, esta oficina procede a informar en los siguientes términos:

**II.- ANÁLISIS DEL CASO.-**

2.1.- Que, bajo el Principio de Razonabilidad<sup>1</sup> establecido en el Artículo IV del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta instancia procede en resolver el caso materia de autos en los términos siguientes: Que, según el Art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Principio de Legalidad señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

i) Que, al amparo del artículo 10 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala: "**Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales**"<sup>2</sup>; donde, de acuerdo a las competencias asignadas a este Despacho, se procede a informar sobre las conciliaciones realizadas y que cuentan con acta de conciliación con acuerdo total.

ii) Que, los acuerdos conciliatorios constituyen TITULO DE EJECUCION, conforme se establece en el artículo 18 de la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 y su correspondiente reglamento, que señala: "El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales".

<sup>1</sup> "1.4. Principio de Razonabilidad. - Las decisiones de la autoridades administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido".

<sup>2</sup> Resaltado nuestro.

**2.2.-** Que, el presente requerimiento debe tramitarse conforme a las reglas del Principio de Celeridad, señalada en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que dice: “Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible (...)”. Que bajo estos fundamentos este Despacho concluye:

**III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

Esta instancia cumple en remitir la información solicitada, del periodo enero a diciembre del 2020 y enero a julio del 2021 en los que ha sido parte la Universidad Nacional del Altiplano, para los fines que vea por conveniente, de acuerdo a Ley, conforme al cuadro de detalle adjunto al presente. Asimismo, se anexa tres (03) Actas de Conciliación con Acuerdo Total.

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	INVITADO	DOCUMENTO
EXP. CONC. NRO. 003-2021 (Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno)	ENCHUFATE S.A.C	UNA - PUNO	ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL Nro. 003-2021
EXP. CONC. NRO. 004-2021 (Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno)	UNA - PUNO	ENCHUFATE S.A.C	ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL Nro. 004-2021
EXP. CONC. NRO. 009-2021 (Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio y la Producción de Puno)	UNA - PUNO	SERVICIOS GENERALES DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.	ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL Nro. 009-2021

**Atentamente,**

M.Sc. Abog. CARLOS ABAD VARGAS ORTEGA  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

Cc. Arch/.  
CAVO/GMAL.  
Reg. /2021.

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO  
Autorizado su funcionamiento por resolución Directorial N° 4803-2011-JUS/DNJ-DCMA

EXP. CONC. NRO. 003-2021

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN Nro. 003-2021

En la ciudad de Puno, distrito de Puno siendo las 9:00 a.m. horas del día lunes veintinueve del mes de marzo del año dos mil veintiuno, ante mí Ricardo Carlos Vera Concha, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 01231841, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro Nro. 15910, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **ENCHUFATE S.A.C.**, identificado con RUC Nro. 20566485771, representado por su Gerente General señor Italo Andre Valle Wong, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 46850479, según facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 13337359 Asiento C00001, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nro. IX- Sede Lima de la Oficina Registral de Lima que obra en autos, acompañado de su Asesor Técnico señor Diego Manky Bonilla, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 46358871; con domicilio en el pasaje Guadalupano N° 189, Urbanización Los Rosales, Distrito, Provincia y Departamento de Puno y la parte invitada **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO**, identificado con RUC Nro. 20145496170, representado por su Apoderado Abog. Carlos Abad Vargas Ortega, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 01326783, conforme consta en el Testimonio Nro. 2,765 de fecha 18 de noviembre del 2020 otorgado por ante Abogado - Notario Eva Marina Centeno Zavala. Así mismo, se tiene la presencia del señor Rene Leónidas Araujo Cotacallapa, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 45978933, así como del señor Dimas Arturo Loayza Salas, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 46064221 y del señor Rudy Wilson Sánchez Guerra, identificado con Documento Nacional de identidad Nro. 41957239, todos ellos en su condición de integrantes del Área de Usuaría de la Universidad Nacional del Altiplano; con domicilio en la Av. El Sol N° 329, Distrito, Provincia y Departamento de Puno; con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Se adjunta la solicitud de conciliación, la misma que forma parte integrante de la presente Acta por ser inextensa.

**DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE LAS QUE SE PRETENDÍAN CONCILIAR:**

- i) Se deje sin efecto la resolución del Contrato N° 057-2018-OL-UNA PUNO de fecha 27.11.18 efectuada por la Universidad Nacional del Altiplano.

  
  
CENTRO CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA  
DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO  
Ricardo Carlos Vera Concha  
CONCILIADOR  
REG. N° 15910  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  


**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO**  
Autorizado su funcionamiento por resolución Directorial N° 4803-2011-JUS/DNJ-DCMA

- ii) Se deje sin efecto la Resolución del Contrato N° 057-2018-OL-UNA PUNO de fecha 27.11.2018 efectuada por la empresa recurrente ENCHUFATE S.A.C.
- iii) Se deje sin efecto los requerimientos notariales previos a la resolución contractual efectuados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO.
- iv) Se deje sin efecto los requerimientos notariales previos a la resolución contractual efectuados por la empresa recurrente ENCHUFATE S.A.C.
- v) La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO proceda a la realización del pago correspondiente a la prestación del componente 4 del PIP "Mejoramiento del Sistema de Gestión de Calidad Académica en las Facultades de la Universidad Nacional del Altiplano - PUNO" por el monto de S/. 185,000.10 (Ciento ochenta y cinco mil con 00/100 soles), ello en un plazo máximo de siete (07) días hábiles posteriores a la firma del Acta de Conciliación que el presente procedimiento genere.
- vi) La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO se abstenga de ejecutar la Carta Fianza N° 93497-4 en referencia al Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Gestión de Calidad Académica en las Facultades de la Universidad Nacional del Altiplano - PUNO" por el monto de S/. 185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil con 00/100 soles), esta última otorgada por la empresa recurrente ENCHUFATE S.A.C.
- vii) La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO se abstenga de ejecutar la Carta Fianza N° 93473-4 por concepto de prestaciones accesorias en referencia al Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Gestión de Calidad Académica en las Facultades de la Universidad Nacional del Altiplano - PUNO" por el monto S/. 18,000.00 (Dieciocho mil con 00/100 soles) otorgada por la empresa recurrente ENCHUFATE S.A.C.
- viii) La UNIVERSIDAD se abstenga de iniciar cualquier tipo de acción civil, penal, administrativa y/o de cualquier índole en contra de la empresa recurrente ENCHUFATE S.A.C. relativa a la ejecución del Contrato 057-2018-OL-UNA PUNO de fecha 27.11.18.
- ix) La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO cumpla con cada una de las condiciones y lineamientos expresamente establecidos en el Anexo N° 8 de la presente solicitud de conciliación, la cual forma parte integrante aplicable de la misma.
- x) La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO proceda al pago en favor de la empresa recurrente ENCHUFATE S.A.C. de los intereses legales devengados y por devengarse que pudieren configurarse.
- xi) La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO proceda al pago de los gastos, costas y costos respectivos.

**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**

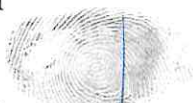





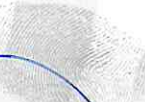





Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

- 1) Las partes se ponen de acuerdo en dejar sin efecto la resolución de Contrato N° 0057-2018-OL-UNA-PUNO efectuado por la Universidad Nacional del Altiplano mediante Carta Notarial N° 103-2021 de fecha 18 de enero del 2021 y Carta Notarial N° 260-2021 de fecha 29 de enero del 2021, por lo que, se declara la vigencia del

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO**  
Autorizado su funcionamiento por resolución Directorial N° 4803-2011-JUS/DNJ-DCMA

Contrato N° 0057-2018-OL-UNA- PUNO de fecha 27 de noviembre del 2018, en consecuencia, se declara vigente todas las cláusulas del contrato antes referido.

- 2) Las partes luego de dilucidar sus pretensiones acuerdan dejar sin efecto las cartas notariales cursadas por la Universidad Nacional del Altiplano al contratista Enchufate S.A.C., contenidos en su primera y segunda pretensión.
- 3) Ambas partes se ponen de acuerdo a fin de que las cartas notariales cursadas por la Universidad Nacional del Altiplano al solicitante Enchufate S.A.C., se dejan sin efecto en su contenido y forma.
- 4) Asimismo, el solicitante Enchufate S.A.C. al haber cursado cartas notariales a la Universidad Nacional del Altiplano las partes se ponen de acuerdo en dejar sin efecto estas cartas notariales contenidas en la pretensión cuatro.
- 5) Las partes conforme al acuerdo adoptado solicita se proceda a la realización del pago correspondiente a la prestación del Componente 4 del PIP "Mejoramiento del Sistema de Gestión de Calidad Académica en las Facultades de la Universidad Nacional del Altiplano - PUNO" por el monto de S/. 185,000.10 (Ciento ochenta y cinco mil con 10/100 soles), ello conforme al contrato clausula cuarta, posteriores a la firma del acta de conciliación. La empresa Enchufate S.A.C. se compromete a realizar la capacitación complementaria de los 16 sistemas al finalizar la recepción del componente 2, conforme indica las bases y el contrato; que el pago está sujeto al acta de conformidad del componente 4 y conforme a lo indicado en la cláusula cuarta del Contrato, por lo que, ambas partes respecto del plazo acuerdan someterse a la cláusula cuarta del contrato, debiendo tener en cuenta que el acta de conformidad del componente 4, la que formará parte integrante de la presente acta de conciliación por su utilidad. Asimismo, debe realizar el acompañamiento correspondiente según la cláusula sexta del contrato.
- 6) Las partes acuerdan que la Universidad Nacional del Altiplano puno se abstenga de ejecutar la carta fianza Nro. 93497-4 en referencia al proyecto de "Mejoramiento del Sistema de Gestión de Calidad Académica en las Facultades de la Universidad Nacional del Altiplano -PUNO" por el monto de S/. 185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil con 00/100 soles).
- 7) Asimismo, las partes acuerdan que la Universidad Nacional del Altiplano puno se abstenga de ejecutar la carta fianza 93473-4 por concepto de prestaciones accesorias en referencia al proyecto "Mejoramiento del Sistema de Gestión de Calidad Académica en las Facultades de la Universidad Nacional del Altiplano - PUNO" por el monto de S/. 18,000.00 (Dieciocho mil con 00/100 soles) otorgado por la empresa Enchufate S.A.C.
- 8) Las partes se ponen de acuerdo a fin de que la Universidad Nacional del Altiplano ante el petitorio contenido en el acápite VIII) y al haber acordado la vigencia del contrato conforme al Acta de Conciliación Nro. 004-2021, la misma que formará parte integrante de la presente Acta Conciliación, no cabe la renuncia de derechos

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO**  
Autorizado su funcionamiento por resolución Directorial N° 4803-2011-JUS/DNJ-DCMA

que pueden ser accionados conforme al Contrato Nro. 057-2018-OL-UNA-PUNO de fecha 27 de noviembre del 2018.

- 9) Que, las partes se ponen de acuerdo a fin de implementar el componente 2 del contrato y las bases; agregándose lo que a continuación se detalla: ante la pretensión novena del solicitante, la Universidad Nacional del Altiplano y el contratista Enchufate S.A.C. cumplan con cada una de las condiciones y lineamientos establecidos en el Anexo N° 8 de la presente solicitud de conciliación, la cual forma parte integrante aplicable de la misma, las partes acuerdan cumplir con las condiciones y lineamientos para la revisión del componente 2 y de acuerdo con el anexo 1 condiciones y lineamientos a ser cumplidos por las partes para la revisión del componente 2, anexo 2 cronograma de revisión, anexo 3 acta de asistencia, anexo 4 acta de evaluación de requerimientos y adicionales, el anexo 5 acta de pruebas de funcionalidad y finalmente el anexo 6 Propuesta de conciliación; ambas partes solicitan que a fin de mejorar el “Mejoramiento del Sistema de Gestión de Calidad Académica en las Facultades de la Universidad Nacional del Altiplano - PUNO”, solicitan se incorpore como parte integrante de la presente Acta de Conciliación como criterios a cumplirse por parte de la empresa Enchufate S.A.C.
- 10) Que, existiendo acuerdo entre las partes, Enchufate S.A.C., renuncia a esta décima pretensión.
- 11) Las partes acuerdan que la empresa Enchufate S.A.C. renuncia a la pretensión XI y siendo de mutuo acuerdo cada parte asumirán sus gastos de la presente Acta de Conciliación.
- 12) El presente acuerdo conciliatorio obedece a la resolución autoritativa contenida en la Resolución Rectoral Nro. 0509-2021-R-UNA de fecha 24 de marzo del 2021, que resuelve autorizar la firma de la presente acta de conciliación.

**VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:**

En este acto el Abogado Ricardo Carlos Vera Concha, con Registro C.A.P N° 1586, Abogado Verificador de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por la partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo Nro. 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.


Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12:46 p.m. horas del día lunes veintinueve del mes de marzo del año dos mil veintiuno, en señal de lo cual firman la presente Acta Nro. 003-2021, la misma que consta de cuatro (4) páginas.

  
CENTRO CONCILIACION DE LA CAMARA  
DE COMERCIO Y LA PRODUCCION DE PUNO

Abog. Ricardo Carlos Vera Concha  
CONCILIADOR  
REG. N° 15910

  
CENTRO DE CONCILIACION  
CAMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCION DE PUNO

Abog. Ricardo Carlos Vera Concha  
ABOGADO VERIFICADOR

  
ITALO VALLE WONG  
GERENTE GENERAL  
ENCHUFATE S.A.C.

Jr. Ayacucho N°736, Puno - Perú Teléfono : (051) 600756

E-mail: conciliacion@camarapuno.org / ccpp@camarapuno.org Web: http://www.camarapuno.org



  
CENTRO CONCILIACION DE LA CAMARA  
DE COMERCIO Y LA PRODUCCION DE PUNO  
Abog. Ricardo Carlos Vera Concha  
CONCILIADOR  
REG. N° 15910









CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO  
Autorizado su funcionamiento por resolución Directorial N° 4803-2011-JUS/DNJ-DCMA

EXP. CONC. NRO. 004-2021

**ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL**

**ACTA DE CONCILIACIÓN Nro. 004-2021**

En la ciudad de Puno, distrito de Puno siendo las 8:00 a.m. horas del día lunes veintinueve del mes de marzo del año dos mil veintiuno, ante mí Ricardo Carlos Vera Concha, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 01231841, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro Nro. 15910, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO**, identificado con RUC Nro. 20145496170, representado por su Apoderado Abog. Carlos Abad Vargas Ortega, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 01326783, conforme consta en el Testimonio Nro. 2,765 de fecha 18 de noviembre del 2020 otorgado por ante Abogado - Notario Eva Marina Centeno Zavala. Así mismo, se tiene la presencia del señor Rene Leónidas Araujo Cotacallapa, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 45978933, así como del señor Dimas Arturo Loayza Salas, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 46064221 y del señor Rudy Wilson Sánchez Guerra, identificado con Documento Nacional de identidad Nro. 41957239, en su condición de integrantes del Área de Usuaria de la Universidad Nacional del Altiplano; con domicilio en la Av. El Sol N° 329, Distrito, Provincia y Departamento de Puno y la parte invitada **ENCHUFATE S.A.C.**, identificado con RUC Nro. 20566485771, representado por su Gerente General señor Italo André Valle Wong, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 46850479, según facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 13337359 Asiento C00001, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nro. IX- Sede Lima de la Oficina Registral de Lima que obra en autos, acompañado de su Asesor Técnico señor Diego Manky Bonilla, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 46358871; con domicilio en la Av. Manuel Olgún N° 335, Int. 1208 - Urb. Los Granados, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto.

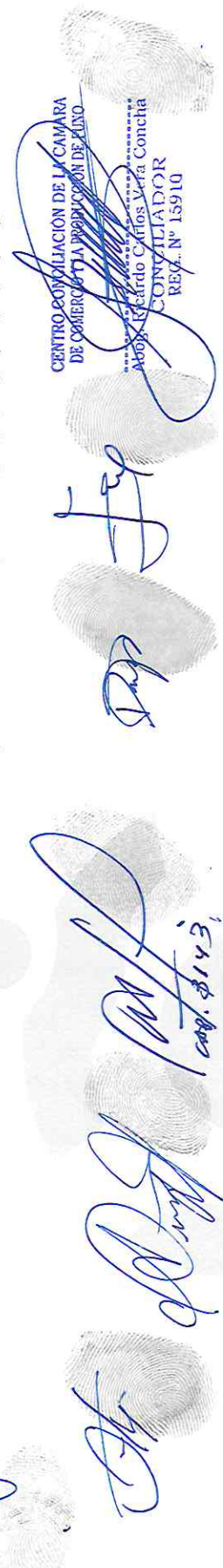
Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Se adjunta la solicitud de conciliación, la misma que forma parte integrante de la presente Acta por ser inextensa.

**DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE LAS QUE SE PRETENDÍAN CONCILIAR:**

- i) Solicito se deje sin efecto la resolución del Contrato N° 057-2018-OL-UNA PUNO, efectuado por ENCHUFATE S.A.C., notificado mediante la Carta Notarial N° 138-2021, en fecha 22 de enero del 2021.

  
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO  
ABOG. RICARDO CARLOS VERA CONCHA  
CONCILIADOR  
REG. N° 15910



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO  
Autorizado su funcionamiento por resolución Directorial N° 4803-2011-JUS/DNJ-DCMA

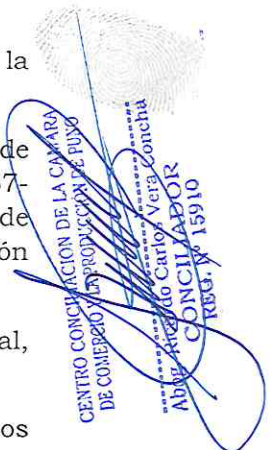
- ii) Solicito se deje sin efecto los requerimientos notariales previos a la resolución contractual efectuados por ENCHUFATE S.A.C.
- iii) Solicito se deje sin efecto los requerimientos mediante carta simple, previos a la resolución contractual, efectuados por ENCHUFATE S.A.C.
- iv) Solicito el cumplimiento total de obligaciones contractuales, por parte de ENCHUFATE S.A.C., de acuerdo a los documentos que contiene el Contrato N° 057-2018-OL-UNA PUNO (Artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado), con la entrega inmediata del COMPONENTE 2: "Suficiente implementación de los sistemas de gestión para la acreditación".
- v) solicito que ENCHUFATE S.A.C., se abstenga de iniciar cualquier acción civil, penal, administrativa y/o de cualquier índole en contra de mi representada.
- vi) Solicito que ENCHUFATE S.A.C. asuma el pago de los gastos, costas y costos respectivos.

**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Es que en estos términos, la presente acta de conciliación siendo el objeto principal del Contrato Nro. 0057-2018-OL-UNA-PUNO de fecha de 27 de noviembre de 2018, las partes a fin de promover y cumplir con las exigencias de la SUNEDU, así como el interés superior del estudiante, la acreditación y el licenciamiento de la Universidad Nacional del Altiplano y facilitar la generación de evidencia para soportar los procesos de acreditación y licenciamiento de las escuelas profesionales y la Entidad (UNAP).

- 1) Las partes se ponen de acuerdo en dejar sin efecto la resolución de contrato N° 0057-2018-OL-UNA-PUNO efectuado por Enchufate S.A.C. mediante Carta Notarial N° 138-2021 de fecha 22 de enero del 2021, por lo que, se declara la vigencia del Contrato N° 0057-2018-OL-UNA- PUNO de fecha 27 de noviembre del 2018, en consecuencia, se declara vigente todas las cláusulas del contrato antes referido.
- 2) Las partes se ponen de acuerdo en dejar sin efecto los requerimientos notariales previos a la resolución contractual efectuados por la empresa Enchufate de fecha de notificación 22 de enero del 2021 con registro de tramite 213.
- 3) las partes se ponen de acuerdo en dejar sin efecto los requerimientos mediante carta simple de fecha 29 de enero del 2021 previos a la resolución contractual efectuado por Enchufate S.A.C.
- 4) Las partes se ponen de acuerdo a fin de darle el cumplimiento total al contrato Nro. 057-2018-OL-UNA-PUNO que la misma está sujeto a penalidad por encontrarse fuera de plazo y que habiendo excedido el plazo establecido en el contrato, por acuerdo entre las partes, el contratista se compromete a entregar los 16 sistemas en 30 días calendarios que corre a partir del día 30 de marzo del 2021, conforme a las condiciones y lineamientos a ser cumplidos por las partes para la revisión del componente 2 Anexo 1, cronograma de revisión Anexo 2, acta de asistencia anexo

  
CENTRO CONCILIACION DE LA CAMARA  
DE COMERCIO Y LA PRODUCCION DE PUNO  
ADM. Adolfo Carlos Vera Concha  
CONCILIADOR  
REG. N° 15910





  
caq. 8493





CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO  
Autorizado su funcionamiento por resolución Directorial N° 4803-2011-JUS/DNJ-DCMA

3, acta de evolución de requerimientos y adicionales anexo 4 y finalmente el acta de pruebas de funcionalidad anexo 5 propuesto por el invitado Enchufate S.A.C., la misma que formará parte integrante de la presente Acta de Conciliación.

- 5) A la pretensión quinta las partes se ponen de acuerdo en que el contratista renuncia a no iniciar las acciones, civiles, penales, administrativas derivas de la Carta Notarial Nro. 138-2021 de fecha 22 de enero del 2021.
- 6) Respecto de los costos procesales del presente acto conciliatorio las partes indican que el contratista renuncia a los gastos generales derivados de la Carta Notarial Nro. 138-2021 de fecha 22 de enero del 2021 y que así mismo, las partes acuerdan que cada una asumirá sus gastos incurridos.
- 7) El presente acuerdo conciliatorio obedece a la resolución autoritativa contenida en la Resolución Rectoral Nro. 0509-2021-R-UNA de fecha 24 de marzo del 2021, que resuelve autorizar la firma de la presente acta de conciliación.

#### VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el Abogado Ricardo Carlos Vera Concha, con Registro C.A.P N° 1586, Abogado Verificador de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por la partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo Nro. 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:40 a.m. horas del día lunes veintinueve del mes de marzo del año dos mil veintiuno, en señal de lo cual firman la presente Acta Nro. 004-2021, la misma que consta de tres (3) páginas.

CENTRO CONCILIACION DE LA CAMARA  
DE COMERCIO Y LA PRODUCCION DE PUNO

Abg. Ricardo Carlos Vera Concha  
CONCILIADOR  
REG. N° 15910

CENTRO DE CONCILIACION  
CAMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCION DE PUNO

Ricardo Carlos Vera Concha  
ABOGADO VERIFICADOR

ITALO VALLE WONG  
GERENTE GENERAL  
ENCHUFATE S.A.C.



*Dr. Gabi  
20/08/21*

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO  
Autorizado su funcionamiento por resolución Directorial N° 4803-2011-IUS/DNJ-DCMA

**EXP. CONC. NRO. 009-2021**

**ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL**

**ACTA DE CONCILIACIÓN Nro. 009-2021**

En la ciudad de Puno, distrito de Puno siendo las 10:00 a.m. horas del día viernes veinte del mes de agosto del año dos mil veintiuno, ante mí Ricardo Carlos Vera Concha, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 01231841, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro Nro. 15910, se presentaron con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**, identificado con RUC Nro. 20145496170, representada por su Apoderado abogado Carlos Abad Vargas Ortega, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 01326783, según facultades otorgadas mediante Testimonio Nro. 2,002 ante Notario Público Eva Marina Centeno Zavala; con domicilio en la Av. El Sol Nro. 329, Barrio Bellavista, Distrito, Provincia y Departamento de Puno y la parte invitada **SERVICIOS GENERALES DE TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.**, identificado con RUC Nro. 20354826799, representada por su Apoderada señorita Reneé Lucia De Fátima Pelaez Ramirez, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 42550349, según facultades otorgadas mediante Testimonio Nro. 543-2021, Kardex Nro. 005844 de fecha 11 de junio del 2021; con domicilio en la Av. Javier Prado Oeste Nro. 425, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima y Departamento de Lima; con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto.

*[Handwritten signature and stamp of Ricardo Carlos Vera Concha, Conciliador Extrajudicial, with RUC 15910]*

*[Handwritten signature and stamp of Carlos Abad Vargas Ortega, Abogado, with RUC 01326783]*

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Se adjunta la solicitud de conciliación, la misma que forma parte integrante de la presente Acta por ser inextensa.

**DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE LAS QUE SE PRETENDÍAN CONCILIAR:**

- 1.- Solicito se deje sin efecto la resolución parcial por fuerza mayor, del Contrato Nro. 43-2019-OL-UNA-PUNO, efectuado por Servicios Generales de Telecomunicaciones E.I.R.L. notificado mediante Carta Notarial N° 195-2021 (Carta N° 113-2021-SGT), en fecha 23 de abril del 2021.
- 2.- Solicito la Resolución Parcial del Contrato N° 43-2019-OL-UNA-PUNO, por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a cargo de Servicios Generales de Telecomunicaciones E.I.R.L.
- 3.- Solicito el cumplimiento total de obligaciones contractuales, por parte de Servicios Generales de Telecomunicaciones E.I.R.L., de acuerdo a los documentos que

*[Handwritten signature and stamp of Reneé Lucia De Fátima Pelaez Ramirez, Apoderada, with RUC 20354826799]*



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO**  
Autorizado su funcionamiento por resolución Directorial N° 4803-2011-JUS/DNJ-DCMA

contiene el contrato N° 43-2019-OL-UNA PUNO, con la entrega inmediata del proyecto.

- 4.- Solicito que Servicios Generales de Telecomunicaciones E.I.R.L. asuma el pago de los gastos, costas y costos respectivos.
- 5.- Que respecto de las penalidades la oficina de logística conforme a sus facultades tendrá que valorar conjuntamente el cumplimiento de los pasos en el expediente principal.

**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**

**Primero.-** Que, en mérito a la Resolución Rectoral N° 1231-2021-R-UNA de fecha 08 de julio del 2021 se resuelve en su artículo primero autorizar a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que en representación de la Universidad Nacional del Altiplano y conforme a la Ley participe en la presente audiencia. En la que se tiene que cautelar los intereses del Estado, la finalidad Pública, el interés superior del estudiante, los principios de eficacia y eficiencia de la Ley N° 30225.

Por lo que ambas partes se ponen de acuerdo respecto de la primera pretensión propuesta por la Universidad Nacional del Altiplano se deje sin efecto la resolución parcial por fuerza mayor del Contrato N° 043-2019-OL-UNA-PUNO y en función a la reconvencción propuesta por el Contratista Servicios generales de telecomunicaciones , por cuanto el solicitante al realizar el seguimiento de la carta notarial de fecha 16 de abril del 2021 notificada a través de la notaria Luis Manrique Salas Notario y Abogado de Puno consigna la fecha de entrega bajo el numero 195 siendo Puno 21 de abril del 2021, así mismo del mismo cargo se indica el sello de recepción por tramite documentario del solicitante Universidad Nacional del Altiplano de fecha 21 de abril del 2021; ambas partes también dejan constancia de la certificación notarial el que consigna que fue diligenciada el día 21 de abril del 2021 y que el proveído notarial fue efectuado el día 23 de abril del 2021. Sin embargo, la Entidad tiene fecha de recepción 23 de abril del 2021, existe discrepancia.

Que, de los actuados se evidencia duda razonable en las fechas de notificación. Que estas acciones detalladas en este primer acuerdo generaría dejar constancia que habría responsabilidades, pero que ante esta observación y por cautelar la buena marcha del Contrato N° 043-2019-OL-UNA-PUNO, las partes aceptan y acuerdan que implícitamente que se ha consentido la resolución de contrato parcial por fuerza mayor efectuada por el contratista.

Que, las partes acuerdan que el valor referencial de las 04 antenas RFID marca RITTAL cotizado por el ingeniero Dimas Arturo Loayza Salas haciende a S/ 53,372.00 soles, importe que deberá descontarse del monto del Contrato N° 043-2019-OL-UNA-PUNO. El importe está respaldado con la cotización N° P 20210120 46282 de fecha 20/01/ 2021 de la empresa RITTAL SAC con RUC N° 20492165990.

**Segundo.-** A la segunda pretensión las partes se desisten de esta segunda pretensión por estar vinculada al primer acuerdo de la presente acta de conciliación.

**Tercero.-** A la tercera pretensión las partes acuerdan que como consecuencia del primer acuerdo de la presente acta de conciliación, la empresa Servicios Generales de Telecomunicaciones EIRL no entregara las 04 antenas RFID marca RITTAL, debido al desabastecimiento mundial y la discontinuidad en su fabricación.

*[Handwritten signatures and stamps on the right side of the document, including a circular stamp of the Centro de Conciliación and a signature with the text 'DNI 42550349']*



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO  
Autorizado su funcionamiento por resolución Directorial N° 4803-2011-JUS/DNJ-DCMA

Se sustenta con el Informe Técnico N° 077-2021-UNAP-OL de fecha 06 de mayo del 2021, que indica en el análisis del caso en el punto 2.2; a fin de justificar el acuerdo conciliatorio el que indica que pese a que el mismo contratista y el informe técnico afirma que habiendo buscado otra marca que cumplan la misma función de las referidas antenas y que sean compatibles para su funcionalidad se determina que no existe producto similar que sustituya su función.

Respecto a la funcionalidad del proyecto la partes acuerdan que al no comprometer la operatividad del data center y cableado estructurado la empresa en su Carta N° 113-2021-SGT en su tercera página al guion 15 de la mencionada indica que conforme a la comunicación, conversación previa con el área usuaria y ante la solicitud de reducción de prestaciones indicaron que las antenas cumplen una función de inventario, no afectando la operatividad y funcionalidad de la data center; y que las partes para resolver la presente el solicitante conforme a la Carta N° 005-2021-DALS-OEIECO-OEI-UNA-PUNO de fecha 05 de mayo del 2021 en el que en el asunto se refiere al informe técnico sobre el estado situacional de la Licitación Pública N° 08-2017-UNA-PUNO (Data Center y cableado estructurado) pagina (12) de la referida carta indica en la opinión A consulta 2 "visto que las antenas RFID ya no existe en el mercado mundial y de la cual su funcionalidad es: controlar el inventario de los equipos en tiempo real por lo que la funcionalidad de esta no afectaría el cumplimiento de la finalidad publica ni el objeto central del objeto" sobrecartado por el ingeniero Dimas Arturo Loayza Salas.

**Cuarto.-** Las partes acuerdan que para la recepción de los bienes materia de la presente conciliación se realizara los días calendario 23,24,25 y 26 de agosto del 2021 en la dirección del solicitante (Campus universitario) en el horario de 08:00am hasta la 19:00 horas del día.

Las partes se comprometen que una vez que se cumpla con la recepción el solicitante procederá al pago hasta el 16 de setiembre del presente año depositado a la cuenta del contratista Servicios Generales de Telecomunicaciones EIRL, información que se encuentra consignada en la clausula cuarta del referido contrato líneas arriba.

**Quinto.-** Respecto de la cuarta pretensión del solicitante las partes acuerdan exonerar mutuamente los gastos costas y costos de la presente audiencia de conciliación.

**Sexto.-** Que, las partes acuerdan que respecto de las penalidades la oficina de logística conforme a sus facultades tendrá que valorar conjuntamente el cumplimiento de los plazos conforme al contrato en el expediente principal al momento del pago.

**VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:**

En este acto el Abogado Ricardo Carlos Vera Concha, con Registro C.A.P N° 1586, Abogado Verificador de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por la partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo Nro. 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

CENTRO CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO  
Abog. Ricardo Carlos Vera Concha  
CONCILIADOR  
REG. N° 15910

*[Handwritten signature]*  
E. 143

*[Handwritten signature]*  
DNI 42550347



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO**  
Autorizado su funcionamiento por resolución Directorial N° 4803-2011-JUS/DNJ-DCMA

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12:25 m.m. horas del día viernes veinte del mes de agosto del año dos mil veintiuno, en señal de lo cual firman la presente Acta Nro. 009-2021, la misma que consta de cuatro (4) páginas.

*[Handwritten signature]*  
CENTRO CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA  
DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO  
-----  
Nicardo Carlos Vera Concha  
CONCILIADOR  
REG. N° 15910

*[Handwritten signature]*  
DNI 3143

*[Handwritten signature]*  
CENTRO DE CONCILIACIÓN  
CÁMARA DE COMERCIO Y LA PRODUCCIÓN DE PUNO  
-----  
Nicardo Carlos Vera Concha  
ASOGALO VERIFICADOR

*[Handwritten signature]*  
DNI 42550349  
CALL 6684